

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 9 de enero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación de la fracción III del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, conforme a sus respectivas competencias y establece que dichas instancias se coordinaran para establecer un Sistema Nacional de seguridad Pública.

La ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, reglamentaria del citado artículo 21, Constitucional, en materia de Seguridad pública, tiene por objeto regular la integración y

funcionamiento del Sistema Nacional de seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación los estados y los Municipios, en esta materia.

En el artículo 17 de la citada Ley a la letra dice:

Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

Siendo importante señalar que la seguridad pública tiene como objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz.

Es por lo que en esta tesitura y atendiendo a lo establecido por el artículo 5 de nuestra Carta Magna, que establece lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Ahora bien la reforma que se propone es para modificar el texto de la fracción III del artículo 13, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en lo relativo a los requisitos para ser Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública, a efecto de eliminar el requisito de que se requiera ser Licenciado en Derecho en Criminología, lo anterior en virtud de que esto acota el utilizar

experiencias de personas que sin ser Licenciados en Derecho o en Criminología, pero que teniendo otra profesión, tienen la experiencia y conocimientos suficientes en materia de seguridad pública y prevención del delito para poder apoyar a las áreas de seguridad pública del Estado y de los Municipios para la correcta toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de los argumentos antes vertidos, es por lo que los diputados que integramos el Grupo Legislativo de Acción Nacional nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación de la fracción III, del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 13 .-

I a II

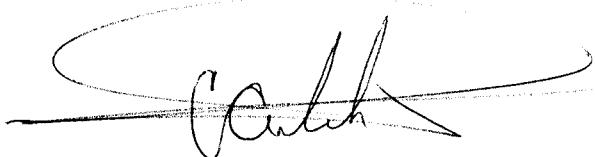
III. Poseer al día de su designación título profesional, debidamente registrado ante la autoridad competente con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, deberá además contar con cédula profesional debidamente registrada por la Dirección General de Profesiones;

IV a VI

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, Enero de 2019.



CARLOS A. DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



NANCY ARACELI OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL



SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL